



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número:

Referencia: EX-2023-68565950-APN-DGA#APNAC / Proyecto de Reintroducción de Ciervo de los Pantanos (*Blastocerus dichotomus*) en el Parque Nacional El Impenetrable FRA

VISTO los Expedientes EX-2023-68565950-APN-DGA#APNAC y EX-2020-63997678-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351, 22.421, 24.375, 25.675 y 27.566; las Resoluciones N° 157/1991 y RESFC-2022-566-APN-D#APNAC del Directorio de la APN, las Disposiciones DI-2018-119-APN-DRNEA#APNAC y DI-2022-4-APN-DRNEA#APNAC de la Dirección Regional Noreste, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.421, en su Artículo 1° declaró de interés la protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional de la fauna silvestre.

Que el Artículo 18 de la Ley N° 22.351, establece como atribución y deber de esta Administración “(...) la conservación y manejo de los Parques Nacionales en su estado natural, de su fauna y flora autóctonas y, en caso necesario, su restitución, para asegurar el mantenimiento de su integridad, en todo cuanto se relacione con sus particulares características fisiográficas y asociaciones bióticas animales y vegetales”.

Que en virtud de la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 es responsabilidad primaria de la Dirección Nacional de Conservación “Asistir en la planificación, programación y formulación de políticas y estrategias de conservación y manejo de visitantes de las áreas naturales protegidas de carácter nacional, abarcando los aspectos de investigación científica y monitoreo, protección, manejo, uso sustentable, interpretación y recreación”.

Que el Reglamento para la protección y manejo de la fauna silvestre en jurisdicción de la APN, aprobado por Resolución del Directorio N° 157/1991, establece en su Artículo 8° que la APN podrá realizar la reintroducción de ejemplares de especies autóctona por sí o por convenio con terceros bajo su supervisión directa.

Que en el año 2017 la APN suscribió con la ONG CONSERVATION LAND TRUST (CLT), actual FUNDACIÓN REWILDING ARGENTINA (FRA), UN (1) Convenio Marco con el objetivo de propender al fortalecimiento del Parque Nacional El Impenetrable en sus diversas dimensiones, como ser: la conservación y recuperación de los paisajes y ecosistemas naturales (incluyendo la recuperación de poblaciones de fauna

amenazada o la reintroducción de fauna extinta), la conectividad con los corredores naturales de la región chaqueña, la promoción y el posicionamiento del Parque como destino eco-turístico, y en general cualquier otra acción que conduzca a hacer del Parque Nacional El Impenetrable un sitio clave para la biodiversidad y el desarrollo sustentable de las comunidades aledañas.

Que mediante Disposición DI-2018-119-APN-DRNEA#APNAC, de fecha 13 de noviembre de 2018, se aprobó el “Proyecto de Reintroducción de Ciervo de los Pantanos (*Blastocerus dichotomus*) en el Parque Nacional El Impenetrable” presentada por la FUNDACIÓN REWILDING ARGENTINA, entonces denominada CLT.

Que el Acta V obrante en documento “IF-2021-74235396-APN-DNO#APNAC”, del Convenio Marco de Cooperación del Parque Nacional Impenetrable suscripta el 26 de julio del 2021, entre la ADMINISTRACIÓN y la FUNDACIÓN REWILDING ARGENTINA, establece en sus incisos I y II de la Cláusula SEXTA que las acciones de la Administración implican la coordinación técnica de planes aprobados de recuperación de ambientes que se realicen en el marco del Acta Acuerdo y las tareas de manejo de especies de fauna sobre las que la Fundación realiza colaboraciones en acciones de conservación.

Que en el mismo Acta, la FUNDACIÓN REWILDING ARGENTINA se compromete en el Artículo 4º, inciso I a “observar y cumplir con el Reglamento para la Investigación científica, Reglamento de Impacto Ambiental y demás normativa vigente de la APN en jurisdicción del Parque Nacional”.

Que en virtud del inciso VI, Cláusula SEXTA del Acta V del citado Convenio, la APN puede establecer comisiones consultivas asesoras conformada por investigadores de reconocida trayectoria en la materia.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó en 2020 el Acuerdo Escazú, mediante la Ley N° 27.566, el cual en el Artículo 7º expresa, claramente, la necesidad de la participación pública en la toma de decisiones ambientales.

Que desde la aprobación del Proyecto en el año 2019 hasta la fecha, la APN ha recibido múltiples observaciones negativas de especialistas, particularmente en términos éticos, ecológicos y sanitarios (IF-2019-60611825-APN-DGA#APNAC, Comité Científico-Técnico Ciervo de los Pantanos; IF-2022-01544388-APN-DRNEA#APNAC, profesionales de ciencias veterinarias especializadas en fauna silvestre del CONICET, Universidad de Buenos Aires (UBA), Universidad de California y Universidad Nacional de Villa María; IF-2019-68510335-APN-DGA#APNAC de la Sociedad Argentina para el Estudio de los Mamíferos, IF-2022- 43040982-APN-DRC#APNAC especialista veterinaria de la APN, entre otras).

Que la aprobación de un proyecto por un instrumento dispositivo no implica que no exista la posibilidad de rever el mismo en función de la aparición de nueva información que mejore el análisis y conduzca a reevaluar su pertinencia o incluso su oportunidad.

Que mediante Disposición DI-2022-4-APN-DRNEA#APNAC, de fecha 16 de febrero del año 2022, se dispuso el cese de toda actividad del proyecto “Reintroducción de Ciervo de los Pantanos (*Blastocerus dichotomus*) en el Parque Nacional El Impenetrable”, hasta tanto y en cuanto la APN vuelva a disponer su continuidad por medio de acto administrativo.

Que el día 7 de mayo del 2023 la FUNDACIÓN REWILDING ARGENTINA presentó un nuevo “Proyecto de Reintroducción de Ciervo de los Pantanos (*Blastocerus dichotomus*) en el Parque Nacional El Impenetrable” que como IF-2023-68354244-APN-PNEI#APNAC fue incorporado al Expediente EX-2023-68565950-APN-DGA#APNAC.

Que el día 16 de junio de 2023 se llevó a cabo una reunión de consulta a expertos con el fin de evaluar el proyecto mencionado en el párrafo anterior, en la que participaron funcionarios y especialistas de esta Administración, del MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES “BERNARDINO RIVADAVIA” (MACN), del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, la Sociedad Argentina para el Estudio de los Mamíferos (SAREM), el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), la ONG Proyecto Pantano y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

Que la FUNDACIÓN REWILDING ARGENTINA en primera instancia confirmó su participación en la reunión de la Comisión Asesora para la evaluación del proyecto tal surge del documento IF-2023-70910917-APN-DNC#APNAC.

Que, la FUNDACIÓN REWILDING ARGENTINA mediante RE-2023-69597608-APN-DGDYD#JGM desestimo su participación en la reunión precitada a horas previas de su consecución.

Que de la reunión y de las intervenciones de los expertos (IF-2023-71000072-DRPA#APNAC; IF-2023-71249110-APN-DRNEA#APNAC; NO-2023-71559627-APN-DRC#APNAC; NO-2023-72770359-APN-DNCET#MS; NO-2023-72961369-APNDTC#APNAC; IF-2023-75951515-APN-DTC#APNAC; IF-2023-72962283-APN-DTC#APNAC; IF-2023-72963711-APN-DTC#APNAC e IF-2023-72012207-APN-DNCET#MS) la Comisión Asesora concluyó que el proyecto es inviable y no se recomienda su aprobación, ejecución o implementación.

Que de ello se desprende que no están dadas las condiciones mínimas para considerar aceptable la traslocación propuesta, por lo que el proyecto resulta inviable y no se recomienda su aprobación, implementación o ejecución.

Que la afirmación del párrafo precedente se basa, entre otros argumentos, en la falta de sustento científico respecto a la distribución histórica de ciervo de los pantanos en el área protegida, la falta de beneficios claros de la propuesta para la conservación de la especie frente a otras alternativas, la falta de certeza acerca de la disponibilidad de hábitat para una nueva población de la especie en un contexto climático desfavorable y la falta de un análisis del riesgo tanto sanitario como ecológico, consideraciones genéticas, impactos sobre la población fuente, etc.

Que en base a ello la Dirección Nacional de Conservación y la Dirección Regional NEA concluyeron que la ejecución del mencionado Proyecto de Reintroducción de Ciervo de los Pantanos (*Blastocerus dichotomus*) en el Parque Nacional El Impenetrable, obrante como documento IF-2023-68354244-APN-PNEI#APNAC y presentado por la FUNDACIÓN REWILDING ARGENTINA, implica riesgos y potenciales impactos negativos para la salud pública y de los ecosistemas naturales de las áreas protegidas implicadas, los que deben ser evaluados y analizados en profundidad.

Que en la actualidad, y en vistas de la vulnerabilidad de la especie, esta situación se ve severamente agravada dado el contexto sanitario y ambiental, pudiendo significar también una amenaza para la conservación del ciervo de los pantanos en la REPÚBLICA ARGENTINA por lo que su implementación significaría la inobservancia de la Ley General de Ambiente N° 25.675, la Ley de Fauna N° 22.421, la Ley N° 22.351, el Convenio de Diversidad Biológica y el Acuerdo de Escazú entre otras normativas inherentes a las misiones y funciones de la APN.

Que la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) de la cual la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES es miembro, estableció en su “Guía para las reintroducciones y otras traslocaciones para la conservación” (2013) que “(...) si se mantiene un alto grado de incertidumbre o no es posible valorar con certeza que una introducción para la conservación presenta un riesgo bajo, no debe procederse a su desarrollo, y

se debe buscar una solución conservacionista alternativa”.

Que es deber y corresponde cumplir con el principio preventivo y precautorio establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 25.675 “Ley General del Ambiente”, que determina “La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política Ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios: (...) Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir. Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente” (...).

Que mediante la Resolución RESFC-2022-566-APN-D#APNAC del Directorio, con fecha 5 de septiembre de 2022, se aprobaron las “Directrices Generales para Proyectos de Conservación en la APN”, las cuales establecen la estructura y contenidos mínimos que deberán cumplimentar los proyectos de conservación de ecosistemas naturales elaborados por personal de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES o por personas o grupos externos a la misma (ONGs, universidades, interinstitucionales, etc.).

Que en virtud del análisis realizado del Proyecto de Reintroducción de Ciervo de los Pantanos (*Blastocerus dichotomus*) en el Parque Nacional El Impenetrable, presentado por la FUNDACIÓN REWILDING ARGENTINA y vinculado al Expediente mediante documento IF-2023-68354244-APN-PNEI#APNAC, se evidencia que el mismo no se encuentra adecuado a dichas Directrices.

Que las mencionadas Directrices establecen que la evaluación y aprobación de los proyectos de conservación es responsabilidad de la Dirección Nacional de Conservación, a través de sus instancias técnicas regionales, previa intervención de la Intendencia.

Que la Dirección Nacional de Conservación y la Dirección Regional NEA mediante IF-2023-73647655-APN-DNC#APNAC realizaron un Informe Circunstanciado recogiendo las principales falencias que presenta el proyecto que impiden su implementación.

Que la Dirección Nacional de Conservación, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección Regional NEA y la Intendencia del Parque Nacional El Impenetrable han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 y en uso de las atribuciones establecidas mediante la Resolución del Directorio N° 385/2023.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CONSERVACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. – Rechazase y declárase inviable el proyecto “Proyecto de Reintroducción de Ciervo de los Pantanos (*Blastocerus dichotomus*) en el Parque Nacional El Impenetrable” presentado por la FUNDACIÓN REWILDING ARGENTINA, el cual como IF-2023-68354244-APN-PNEI#APNAC por lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. – Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se

notifique en legal forma a la FUNDACIÓN REWILDING ARGENTINA, sito en la calle Gral. Manuel Belgrano 1077 (CP 1642), San Isidro, Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º. – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.